

CSN/AIN/SMG/21/816
Hoja 1 de 11
Nº EXP.: SMG/INSP/2021/352

ACTA DE INSPECCIÓN

funcionarios del Consejo de Seguridad Nuclear acreditados como inspectores,

CERTIFICAN: Que el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno se personaron en la Central Nuclear de Santa María de Garoña (en adelante CNSMG), situada en la mancomunidad de municipios de Valle Tobalina (Burgos), y que se encuentra en situación de cese definitivo de la explotación según la Orden IET/1302/2013, de 5 de julio, del entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La inspección tenía por objeto evaluar la verificación del cumplimiento con la Instrucción del Consejo IS-15, "Regla de Mantenimiento" (RM) en lo relativo a las estructuras de CNSMG, utilizando el procedimiento de inspección PT.IV.210 del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC). El alcance de la inspección fue recogido en la correspondiente agenda de inspección, de referencia CSN/AGI/IMES/SMG/21/01, remitida previamente al titular y adjunta a la presente acta como Anexo I. Cabe destacar que, debido a que los inspectores aprovecharon la visita a la instalación para llevar a cabo otra inspección diferente, se elaboró una agenda única para ambas inspecciones. El alcance de esta acta abarca los puntos 1 "Reunión de apertura" y 3 "Reunión de cierre", comunes a ambas inspecciones, y el punto 2 "Desarrollo de la inspección" a excepción del punto 2.9.

La inspección fue recibida, por parte del titular, por (Jefe de central),
Grupo de Modificaciones y Proyectos),
(Planificación), Grupo de Modificaciones y Proyectos),
Técnico de Licenciamiento), (Servicios Técnicos) y
(Unidad de Operación y Nuclear). Además, participó (Mantenimiento
Mecánico) de manera parcial y como personal externo de apoyo al Grupo
de Modificaciones y Proyectos. Todos ellos manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la inspección.

Los representantes del titular de la instalación fueron advertidos, previamente al inicio de la inspección, que el acta que se levante, así como los comentarios recogidos en su tramitación, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

El titular manifestó que toda la información o documentación aportada durante la inspección tiene carácter confidencial y restringido, y solo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.

Asimismo, se presta autorización para la celebración en los días de las fechas de las actuaciones inspectoras del CSN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 15/1980 de creación del CSN y en el Capítulo I del Estatuto del CSN aprobado mediante Real Decreto 1440/2010, que han sido propuestas por la inspección. Los documentos que se aporten a la inspección en el curso

de la actuación quedarán incorporados al Expediente electrónico, así como el acta de inspección y trámite de alegaciones y diligencias en donde se documente lo actuado.

De la información suministrada por el personal técnico de la instalación a requerimiento de la inspección, así como de las comprobaciones documentales realizadas directamente por la misma, se obtienen los resultados siguientes:

- En primer lugar, la inspección se interesó por la organización del titular respecto a la RM de estructuras: el titular indicó que la RM se englobaba dentro de la sección de Planificación y que tenía el mismo coordinador desde la anterior inspección del año 2017. Además, la parte de estructuras dependía de Ingeniería, dentro del área de Servicios Técnicos.

En cuanto a las inspecciones de la RM, el titular explicó a la inspección que en origen fue Acciona quien las llevó a cabo, posteriormente Idom en el año 2017, Ingecid en el 2018, mientras que en los años 2019 y 2020 habían sido realizadas por Leopoldo Iglesias. Además, indicó que, de manera interna, seguía siendo Mantenimiento Mecánico quien se encargaba de la gestión de estas inspecciones, así como de las reparaciones que de ellas pudieran surgir.

El titular destacó, con respecto a los problemas surgidos en la anterior inspección del CSN con los plazos de inspecciones, que el informe del año 2018 sí tenía una revisión de las recomendaciones incluidas, y que los informes de estos dos últimos años realizados por Leopoldo Iglesias habían sido revisados por el titular antes de su edición, con las recomendaciones aceptadas previamente, al contar con muy pocos puntos de inspección.

A preguntas de la inspección, el titular aseguró que seguía llevando a cabo, cada dos años, la edición del informe global de RM, dentro del cual se incluye un apartado dedicado a las estructuras, siendo el último informe el del año 2019. El titular mostró a la inspección este Informe de Evaluación Periódica IEP-2019, donde se incluía el anexo sobre estructuras. Dicho documento había sido preparado por una empresa externa que prestaba apoyo de tipo administrativo al titular.

La inspección se interesó por las actuaciones de mayor relevancia llevadas a cabo por el titular desde la anterior inspección. El titular explicó que había realizado una serie de reparaciones, finalizadas la semana previa a la inspección, como resultado de la revisión de recomendaciones que no fueron hechas en el año 2017. Al haber sido realizadas en base a un hallazgo abierto por el titular con su correspondiente entrada en el PAC, se trata en el siguiente punto.

- Continuando con el punto anterior, el titular explicó que, como resultado de la inspección de la RM de Estructuras del año 2017 (CSN/AIN/SMG/17/774) había surgido una acción correctora para valorar y priorizar las deficiencias encontradas en el informe de 2017. El titular mostró a la inspección la entrada en el PAC con referencia AR-7470 de mayo de 2018 para la reparación de seis puntos de inspección de acuerdo con el documento 47.35.02/25 "Informe de valoración de los puntos de inspección de estructuras en situación de cese". El titular informó que se había cerrado el 19/02/2021.

Los puntos de inspección a reparar eran: deterioro en fisuras ya reparadas en el TF-01 (cubeto del tanque de gasoil), fisura activa desde anteriores inspecciones en el TAD-01 (tanque de agua desmineralizada), desconchones con armadura vista y fisura vertical con abertura superior al límite en EXT-03 (muro este del transformador de arranque), fisuraciones y despegues en la lámina de impermeabilización del EAMU-03 (cubierta del almacén de material usado), desconchones con armadura vista y fisuraciones en el TA-01 (cubeto de tanques adicionales) y fisuras en la junta de unión rampa-losa del ED-03 (estructura de descarga).

En el caso del punto TA-01, la acción a realizar ya se había abierto como acción número 12 en el PAC CSN/ACTA-12/674, y de acuerdo con lo expresado por el titular esta acción se cerró tras el informe de enero de 2019 de referencia IE-80-329/NN/LIP rev.1 "Cálculo del margen sísmico del cubeto de los tanques de deseos líquidos, lleno de agua, para un terremoto de 0.1 g de ZPA". En dicho informe no se considera necesario llevar a cabo las reparaciones pendientes ya que, según explicó el titular, se realizó un cálculo muy conservador para demostrar la capacidad sísmica del tanque suponiendo una menor área resistente de las armaduras para así tener en cuenta la parte de armadura vista.

El titular también mostró a la inspección la entrada PAC de referencia CSN-ACTA-17/774, un tipo de entradas que se hacen tras cada inspección de la RM, en este caso tras la anterior del año 2017, que también se encontraba cerrada. Entre otras acciones fuera del alcance de la RM de estructuras, se encontraba actualizar el documento DB-RMP-004, incluir la verificación del estado de juntas sísmicas entre estructuras en el procedimiento PMD-P-064 y valorar, priorizar y establecer un programa de actuación para las recomendaciones del informe de inspección de 2017.

- En relación con el tercer punto de la agenda de inspección, el titular indicó que el documento DB-RMP-001 "Determinación del Alcance de la Regla de Mantenimiento en Parada por Cese de Explotación" se encontraba en borrador para la futura edición de la revisión 400 para incluir las funciones que se encuentran dentro del alcance de la RM en la situación operativa actual de la planta. Había sido preparada por Nipsa. Además, el titular destacó que tanto este procedimiento como el resto de tipo DB-RMP-XX se encontraban en borrador a expensas de su aprobación en la próxima reunión del comité de expertos de la RM.
- Sobre las revisiones de los procedimientos aplicables a la RM de estructuras: en primer lugar, el titular mostró a la inspección el documento DB-RMP-004 rev.400 "Determinación del alcance y seguimiento de las estructuras en la regla de mantenimiento en parada por cese de explotación". El titular indicó que este documento, que estaba en borrador, incluía el listado de los edificios y estructuras a vigilar en base al informe DB-RMP-001 mencionado anteriormente, pero no concretaba los puntos de inspección.

El titular mostró a la inspección el borrador de la revisión 400 del documento PMD-P-075 "Guía de inspección por Regla de Mantenimiento de soportes y tuberías enterradas". Ante la pregunta de la inspección, el titular aseguró que esta versión incluía el nuevo generador diésel de emergencia GMG-M8-1C. Además, el titular explicó que este documento, aunque

deriva del DB-RMP-004, no se aprobaba por el panel de expertos, como sí ocurría con los anteriormente mencionados DB-RMP-001 y DB-RMP-004.

De acuerdo con lo expresado por el titular, en el documento PMD-P-64 “Guía de inspección de estructuras de obra civil en la CNSMG” era donde se establecían las instrucciones sobre cómo hacer las inspecciones y sus criterios de aceptación. El titular mostró a la inspección la revisión 202 vigente desde el año 2019, ya que no había desarrollado todavía el borrador de la revisión 400.

Por último, el titular mostró a la inspección el documento PMD-P-064A “Inspección de Estructuras” en su revisión vigente 200 del año 2017, donde se incluía el listado con los puntos de inspección. De acuerdo con el titular, este documento y el anterior aún no contaban con el borrador de la revisión 400 pero iban a ser revisados. Ante la pregunta de la inspección, el titular aseguró que el personal encargado de hacer las inspecciones cumplía con los requisitos del ACI-349.3R.

Cabe destacar que, según explicó el titular, la numeración de estos documentos en versiones 200 o 400 y sus sucesivos venía referida, respectivamente, a los dos cambios que el titular había llevado a cabo en sus Documentos Oficiales de Explotación, el último en el año 2020.

La inspección se interesó por la programación de las inspecciones sobre los distintos puntos, que debía permanecer invariable desde 2017 al no haberse editado una nueva revisión del PMD-P-064A. El titular indicó a la inspección que el control y planificación de los puntos de inspección se hacen en base a una tabla de Excel donde consta para cada punto la fecha de la última inspección y la fecha programada para la siguiente en función de la frecuencia requerida por el procedimiento o por el resultado de la evaluación de su estado. La inspección llevó a cabo una serie de consultas sobre esta tabla y su funcionamiento:

Esta tabla de Excel tenía el alcance propio de la revisión 200, vigente en el momento de la inspección, del procedimiento PMD-P-064A e incluía también el histórico de aquellos puntos que estuvieron en el alcance con anterioridad, pero se eliminaron. En cuanto a las periodicidades, el titular indicó que contenía las de la revisión 202 del PMD-P-064, que se habían actualizado a 5 años para todas las ESC.

La inspección preguntó al titular cómo podía controlar si existían estructuras que llevaran más de cinco años sin inspeccionarse: El titular explicó que para saber cuándo fue la última vez que se inspeccionó una estructura podría consultar tanto la tabla de Excel como el catálogo histórico de puntos de inspección. Este catálogo se incluye anexo a los informes de inspección, y contiene para cada punto de inspección las observaciones y acciones recomendadas en cada inspección que se ha realizado sobre él.

La inspección hizo una selección de estructuras por muestreo y pudo comprobar que existía cierto número de puntos de inspección que se programaron para su inspección en el año 2018 cuando su anterior inspección había sido en el año 2011, siete años antes. Esta forma de actuar, aunque no incumplía lo indicado en su procedimiento de inspección PMD-P-064,

no estaba en línea con las recomendaciones propuestas en la Guía de Seguridad del CSN GS-1.18 rev.1 de 2016, donde se recomienda que “en aquellos casos donde la inspección se realiza coincidente con las paradas de recarga de combustible, podría superarse el plazo de los cinco años para ajustar la vigilancia a dichas paradas, pero acortando el plazo para la siguiente inspección de forma que en intervalos de diez años se realicen dos inspecciones”. El titular, en su interpretación de este párrafo de la GS, había establecido una frecuencia normal de inspección de cinco años, pero permitiendo deslizamientos siempre que se llevaran a cabo dos inspecciones en diez años. El titular manifestó que en la próxima revisión del PMD-P-064 modificarían este aspecto para acomodarse a lo indicado en la GS del CSN.

La inspección quiso comprobar algunos puntos de inspección:

- o **Punto R.73** (líneas de drenaje en comunicación *sandbed*): no había podido ser inspeccionado desde el año 2011, donde a pesar de no poder acceder por falta de andamiaje se consideraba que las actuaciones que se habían realizado con anterioridad para evitar humedad en la cama de arena en la que descansaba la contención metálica parecían haber resultado efectivas. En todos los nuevos intentos de inspección, y a pesar de no haberse podido llevar a cabo, se calificaba como aceptable.

Este punto contaba con una periodicidad de inspección, según el PMD-P-064 revisión 200, de cinco años, pero no había vuelto a ser inspeccionado. El titular indicó que era un punto muy complejo de inspeccionar desde el punto de vista de la protección radiológica, y que como tenía previsto eliminarlo del alcance de la RM no se había propuesto una fecha para su inspección. La inspección indicó que las inspecciones deben planificarse en base a los procedimientos en vigor, sin importar que vayan a ser modificados en revisiones futuras.

La inspección también manifestó que CNSMG debe establecer una forma de actuar ante las inaccesibilidades, bien sean físicas o por razones radiológicas. A este respecto, se indicó lo señalado en el punto 7.3 de la GS 1.18 del CSN.

- o **Punto T-25** (esquina suroeste regeneración de resinas del edificio de turbina): se inspeccionó en el año 2011 y en el año 2018 no se puede acceder por operaciones que se estaban llevando a cabo, pero se considera aceptable. Más tarde, en 2019, sí se inspecciona y se califica como aceptable. El titular indicó que este punto se encontraba en el alcance de la revisión 202 del PMD-P-064 por motivos distintos a los de RM.
- o **Punto T-17** (losa entre ejes C-D y 7-9, edificio de turbina): inspeccionado en los años 2011 y 2018, sí se encontraba dentro del alcance de la RM de acuerdo con lo indicado por el titular. Se califica como aceptable.
- o **Punto T-19** (junta de dilatación entre los ejes D y E, edificio de turbina): se inspeccionó en el año 2009, en 2011 no se pudo inspeccionar por estar cubierto por una chapa

cubrejuntas, e inspeccionado nuevamente en 2018, pero desde la distancia por estar ocupada la zona por equipos el día de la visita. Se califica como aceptable.

- o **Punto X-02** (losa de almacenamiento de equipos para MDE): inspeccionado por primera vez en 2019, con presencia de fisuras de retracción superficiales. Se califica como aceptable.

Del muestreo seleccionado por la inspección se pudo determinar que existían ciertas incoherencias entre las frecuencias indicadas en la tabla Excel, la prescrita por los procedimientos aplicables y las recomendadas tras las últimas inspecciones. El titular manifestó que para clarificar este aspecto haría una inspección base de todas las ESC que se seleccionen en el alcance de la situación actual tras la aprobación de las revisiones 400 de los procedimientos.

- A continuación, se trató el punto 2.5 de la agenda de inspección, relativo a la revisión de los informes de inspección creados desde la anterior inspección del año 2017:
 - o En primer lugar, la inspección repasó los puntos inspeccionados en el “Informe de evaluación de las acciones recomendadas por Ingecid”, de referencia 47.35.02/27 rev. 0 elaborado por Leopoldo Iglesias en 2019. Este documento toma como referencia el “Informe de los puntos de inspección de estructuras de la CNSMG”, de referencia 47.35.02/26 rev. 0 elaborado por Ingecid en 2018, de donde extrae los puntos calificados como “aceptable con deficiencias” para analizar si es necesario realmente llevar a cabo las recomendaciones o acciones recogidas.

El titular indicó que ya había llevado a cabo una serie de reparaciones: punto ATR-02 (casetas de los equipos de ventilación del ATR) y los puntos ED-03 (estructura de descarga), EXT-03 (muro este del transformador de arranque) y TA-01 (cubeto de tanques adicionales, fuera del alcance de la RM), todos ellos mencionados en el primer punto del acta.

La inspección preguntó por la manera en que el titular priorizaba las reparaciones a acometer. El titular comentó que, para todas las reparaciones anteriormente mencionadas, tras la entrada del PAC se estableció el año 2020 como fecha de actuación tras una reprogramación (aunque alguna ha sido realizada en 2021), pero no se estableció una prioridad entre ellas.

El punto R-05 (interior muro este, edificio del reactor) había sido calificado por Ingecid en 2018 como aceptable con deficiencias, pero en el informe de valoración de 2019 se consideraba que las reparaciones a realizar no eran imprescindibles y solo sería necesario mantener las inspecciones periódicas programadas. La inspección indicó que Ingecid en su informe propuso que dichas inspecciones periódicas se hicieran cada dos años.

La inspección también preguntó por otros puntos a los que en el informe de Ingecid de 2018 se les había propuesto reducir la periodicidad de inspecciones a dos años. No obstante, el titular respondió que, de forma general, la periodicidad se había

establecido en cinco años para todas las ESC. Además, el titular indicó que en su mayoría estos puntos ya no iban a formar parte del alcance de la RM.

- o En segundo lugar, la inspección repasó los 11 puntos inspeccionados en el “Informe de los puntos de inspección de estructuras de la CNSMG”, de referencia 47.35.02/28 rev. 0 elaborado por Leopoldo Iglesias en 2020.

Uno de los puntos a inspeccionar era el R-73 (líneas de drenaje en *sandbed*), ya mencionado anteriormente, que no pudo inspeccionarse y fue calificado como aceptable, manteniendo las inspecciones periódicas programadas.

El punto T-67 (forjado de planta de operación, edificio de turbina), no pudo inspeccionarse ni en 2018 ni en 2019 de acuerdo con lo indicado por el titular, por lo que iba a proponer programar la inspección para 2021.

EL titular indicó que las inspecciones correspondientes a las reparaciones en los puntos TF-01 y TA-01, mencionados anteriormente, estaban pendientes de realizarse en el momento de la inspección.

El punto TR-01, que aglutinaba todos los muros del parque de transformación de acuerdo con lo indicado por el titular, había sido eliminado del alcance de la RM y por eso no se había inspeccionado.

La inspección quiso saber si el titular cumplía con lo establecido en su procedimiento PMD-P-064 rev.200 en cuanto a reducir la periodicidad de inspecciones tras reparaciones a dos años. El titular aseguró que sí reinspeccionaba cada punto tras su reparación.

En cuanto a los puntos inspeccionados durante el año 2020 y comienzos del 2021, el titular explicó a la inspección que, según la periodicidad que tenían establecida, en el año 2021 no le correspondería llevar a cabo ninguna inspección, pero que tenía previsto realizar algunas correspondientes al año 2022. Además, el titular indicó que, como en el momento de la inspección no estaba cerrado el alcance, las próximas inspecciones las realizará en base a la nueva revisión 400 de los procedimientos de inspección.

- Con respecto a las reparaciones que se habían acometido desde la inspección del CSN de 2017, el titular manifestó que únicamente se habían realizado las anteriormente indicadas en la acción del PAC AR-7470. Según confirmaron los representantes de Nuclenor, no habían hecho reparaciones derivadas de los informes de inspección de los años 2018 en adelante.
- En cuanto a la evolución del descenso de la losa de fondo de la piscina de combustible gastado desde la anterior inspección de 2017, el titular mostró a la inspección una gráfica con los valores históricos obtenidos.

La toma de datos seguía haciéndose de manera semestral y se seguían tomando los mismos puntos, a través de órdenes de trabajo (OT) mediante trabajos programados (TP).

El titular comentó a la inspección que Acciona realizó un informe al detectarse el problema tras el *reracking*, en el que incluía los desplazamientos esperados, y que históricamente el

desplazamiento real era mucho menor que el calculado, por lo que disponía de mucho margen.

- Por último, se llevó a cabo un recorrido de inspección por algunos puntos de interés:

La inspección visitó la losa de almacenamiento de equipos para MDE (punto X-02). Se observaban fisuras de retracción superficiales distribuidas por toda la losa, algunas de gran longitud.

La inspección también visitó el cubeto del tanque de gasoil (punto TF-01). Este cubeto albergaba los tanques TNK-M8-18 y TNK-M8-15. Se observaban grietas verticales en los muros exteriores de importante grosor que habían sido reparadas hacía tiempo, ya que estas reparaciones se encontraban ligeramente deterioradas. También se pudo comprobar la pintura impermeabilizante que se había colocado en el interior del cubeto para reparar las deficiencias en el sellado de la solera por la aparición de grietas que impedían su estanqueidad.

Antes de finalizar la inspección, se mantuvo una reunión de cierre en la que se repasaron las observaciones más significativas encontradas durante la inspección:

- La inspección indicó que, con respecto a la frecuencia de las inspecciones, en el muestreo seleccionado se habían encontrado casos en los que se superaban los seis años. Aunque el procedimiento de planta permite superar este valor siempre que se realicen dos inspecciones en diez años, este aspecto no está alineado con la GS 1.18 rev.1 del CSN. En ella se indica que, de manera general, la frecuencia será al menos de cinco años permitiendo deslizamientos por temas operativos (inspecciones coincidentes con recargas) pero acortando el plazo para la siguiente inspección de forma que en intervalos de diez años se realicen dos inspecciones. Al estar CNSMG en situación de cese, no parecen justificables estos deslizamientos.
- Por tanto, aunque los hechos anteriores no suponen un incumplimiento de lo establecido en su procedimiento de inspección, el titular consideró que, para evitar estos problemas de periodicidad en la inspección, iba a realizar una inspección base de todos los puntos de inspección que quedaran dentro del alcance de la RM tras la aprobación de la nueva revisión de dicho procedimiento de inspección.
- El titular no recogía explícitamente en su procedimiento de inspección el modo de proceder en caso de estructuras o puntos de inspección inaccesibles, por lo que reprogramaba la inspección calificándolos como aceptables. La inspección recordó al titular que la GS-1.18 rev.1 del CSN también establece recomendaciones a este respecto.
- El titular tenía en el momento de la inspección todos los procedimientos relacionados con la RM en borrador, por lo que seguían vigentes aquellos que contaban con un alcance mayor al que reflejaba la situación real de la planta. Esto generaba que existieran puntos dentro del alcance que no habían sido inspeccionados por más de cinco años, debido a que no iban a formar parte del nuevo alcance de la RM una vez aprobados los nuevos borradores.

Por parte de los representantes de CNSMG se dieron las facilidades necesarias para la actuación de la inspección.

Con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980, reformada por la Ley 33/2007, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, la Ley 25/1964 sobre la Energía Nuclear, el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como la/s autorización/es referida/s, se levanta y suscribe la presente acta por duplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

TRÁMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 45 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas citado, se invita a un representante autorizado de la Central Nuclear de Santa María de Garoña para que, con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

ANEXO I

AGENDA DE INSPECCIÓN

Instalación: C.N. Santa María de Garoña

Lugar de la inspección: C.N. Santa María de Garoña

Fecha propuesta: 23 de febrero de 2021

Equipo de Inspección:

Alcance de la inspección: Acciones del titular dentro del ámbito de la Regla de Mantenimiento aplicada a estructuras y comprobación de aspectos mecánico-estructurales del nuevo generador diésel.

Tipo de inspección: Plan Básico de Inspección del CSN

Procedimiento aplicable: PT.IV.210 Rev. 2

Nota: *La documentación que figura subrayada en cada punto de la agenda deberá ser enviada con suficiente antelación al CSN para agilizar el proceso de la inspección a distancia*

1. Reunión de apertura:

- ✓ Presentación; revisión de la agenda; objeto de la inspección.
- ✓ Aspectos pendientes de la última inspección.
- ✓ Planificación de la inspección.

2. Desarrollo de la inspección.

Se efectuarán comprobaciones sobre los siguientes temas que ha realizado el titular desde la inspección de 2017:

- 2.1.** Actuaciones desde la última inspección de RM (junio 2017).
- 2.2.** Entradas PAC abiertas como consecuencia de la inspección anterior (si las hubiera).
- 2.3.** Modificaciones en la definición del alcance o criterios de selección de elementos de la RM, según el documento DB-RMP-001 "Determinación del Alcance de la Regla de Mantenimiento en Parada por Cese de Explotación".

- 2.4.** Revisiones vigentes en Procedimientos Generales aplicables a la vigilancia, inspección y evaluación de estructuras de la RM:
- DB-RMP-004 rev.2 (o posterior, si ha sido editada antes de la inspección).
 - PMD-D-075 “Guía de inspección por Regla de Mantenimiento de soportes y tuberías enterradas”.
 - PMD-P-064 “Guía de Inspección de Estructuras de Obra civil en la CNSMG”.
 - PMD-P-064A “Inspección de Estructuras”.
- 2.5.** Últimas inspecciones realizadas a las estructuras de la RM desde la anterior inspección de 2017: revisión de informes.
- a) Puntos inspeccionados en diciembre de 2018 de acuerdo con el documento “2018-12-19 Anejo II”.
 - b) Puntos inspeccionados en diciembre de 2019 de acuerdo con el documento “2019-12 Anejo II”.
 - c) Puntos inspeccionados durante el año 2020 y comienzos del 2021. Estado y avance de dichas inspecciones.
- 2.6.** Evolución del descenso de la losa de fondo de la piscina de combustible gastado desde la anterior inspección. Resultado y seguimiento de las mediciones realizadas.
- 2.7.** Seguimiento del programa del resto de acciones correctoras relacionadas con la RM de estructuras.
- 2.8.** Seguimiento de las actividades de otros programas relacionados con RM.
- 2.9.** Calificación del nuevo Generador Diésel (GD): revisión de informes:
- Dossier de calificación (“INFORME Número 203129_sello NN”).
 - Instrucción de Operación Particular (“IOP-6600-006 Rev.400”) en su Anexo III, relativo al suministro de gasoil al GD.
- 2.10.** Recorrido de inspección: visita al nuevo GD y a alguna de las estructuras dentro de la RM, si fuera necesario.

3. Reunión de cierre.

- ✓ Resumen del desarrollo de la inspección.
- ✓ Identificación preliminar de posibles desviaciones, hallazgos o incumplimientos.

COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCIÓN
REF. CSN/AIN/SMG/21/816

PÁGINA 1 DE 11 PÁRRAFO 4º

Donde dice: “..

Debería decir: ‘

PÁGINA 1 DE 11 PÁRRAFO 5º

Comentario:

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión así como en el acta de inspección, sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

PÁGINA 3 DE 11 PÁRRAFO 2º

Donde dice: “...parar demostrar la capacidad sísmica del tanque...”

Debería decir: “...parar demostrar la capacidad sísmica del cubeto del tanque...”

PÁGINA 7 DE 11 PÁRRAFO 4º

Donde dice: “...iba a proponer programar la inspección para 2021.”

Comentario:

El punto ha sido inspeccionado el 9/3/2021.

PÁGINA 7 DE 11 PÁRRAFO 5º

Donde dice: "...a las reparaciones en los puntos TF-01 y TA-01,..."

Debería decir: "...a las reparaciones en los puntos TF-01 y TAD-01,..."

Comentario:

Ambos han sido inspeccionados el 24/2 y el 3/3 de 2021.

PÁGINA 7 DE 11 PÁRRAFO 9º

Donde dice: "...derivadas de los informes de inspección de los años 2018 en adelante."

Debería decir: "...derivadas de los informes de inspección de los años 2018 en adelante, salvo las realizadas en ATR-02 y ED-03."

Comentario:

Los puntos corresponden con una caseta de ventilación del ATR y la rampa de la bomba B-60-7.

Santa María de Garoña, 23 de marzo de 2021



✓

CSN/DAIN/SMG/21/816

Hoja 1 de 1

Nº EXP.: SMG/INSP/2021/352

DILIGENCIA

En relación con los comentarios formulados en el “Trámite” del acta de inspección de referencia **CSN/AIN/SMG/21/816** correspondiente a la inspección realizada a la Central Nuclear de Santa María de Garoña el día 23 de febrero de 2021, con objeto evaluar la verificación del cumplimiento con la Instrucción del Consejo IS-15 “Regla de Mantenimiento” en lo relativo a las estructuras de dicha instalación, los inspectores que la suscriben declaran:

- **Página 1 de 11, párrafo 4º**: se acepta el comentario y se modifica el contenido del acta en los términos indicados por el titular.
- **Página 1 de 11, párrafo 5º**: se acepta el comentario, aunque se hace constar que tanto la publicación del acta como el contenido de la información aparecida en dicha publicación no es competencia de los inspectores firmantes.
- **Página 3 de 11, párrafo 2º**: se acepta el comentario y se modifica el contenido del acta en los términos indicados por el titular.
- **Página 7 de 11, párrafo 4º**: se acepta el comentario como información adicional posterior a la inspección, aunque no modifica el contenido del acta.
- **Página 7 de 11, párrafo 5º**: se acepta el comentario y se modifica el contenido del acta en los términos indicados por el titular.
- **Página 7 de 11, párrafo 9º**: se acepta el comentario y se modifica el contenido del acta en los términos indicados por el titular.

Madrid, a 29 de marzo de 2021